

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Derechos Reales.

En la *Gaceta Oficial* del 14 de Agosto último se publicó por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebús, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmativo de cierta liquidación á cargo de aquella girada:

Resultando que la expresada Compañía remitió á la Oficina liquidadora de esta Corte, en 30 de Setiembre del pasado año, una certificación relativa á las obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz, que habían de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la Oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificación de extinción de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantía de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañía habían de amortizarse, girando en consecuencia una liquidación al 0.50 por 100, impor-

tante, con los honorarios de liquidación, 112.15 pesetas sobre el capital de 22.000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, según carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la liquidación expresada, solicitando que se practicase otra al 0.10 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquella y alegando en apoyo de su pretensión que por el art. 2.º de la vigente ley del Impuesto de Derechos Reales se dispone que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0.10 por 100 del capital porque se haga la amortización al llevarse ésta á efecto, así por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del Impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando también el recurrente que en la vigente legislación por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción del Derecho Real de hipoteca de lo que se relaciona con la emisión y amortización de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la Administración de Contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidación reclamada y que se girase otra por el

tipo solicitado, de conformidad con el número 87 de la vigente tarifa, y en vista de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 25 de Setiembre de 1892, á pesar de lo que se resolvió por el Delegado en 26 del propio mes, confirmar la liquidación impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el art. 13 del vigente reglamento se consigna que si “se emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0.10 por 100, tanto á la emisión como á la amortización”, existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0.10 por 100 de su importe en el acto de la emisión, independientemente del devengo que corresponda por la constitución ó extinción de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Dirección general D. Carlos Grebús con el carácter y la representación expuesta, reproduciendo su petición ante la Oficina provincial y ampliando los argumentos alegados para justificarla, á pesar de lo que se ha elevado el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que se trata en este expediente de liquidar un documento de cancelación parcial de hipoteca, el cual, según los terminantes preceptos del art. 2.º de la ley de 25 de Setiembre último, debe contribuir con el 0.50 por 100 del capital garantido por aquella:

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantía hipotecaria, según la base 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, no solo están sujetas al impuesto de 0.10 por 100, sino que independientemente devengarán el que las corresponda por la constitución y extinción del derecho de hipoteca:

Considerando que aparte la razón de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.ª del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Setiembre no deja lugar á duda en cuanto á que el gravamen impuesto á la cancelación de hipotecas es igualmente aplicable á las Obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13 del mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Setiembre, que tratan del impuesto de emisión y amortización de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, según las cuales el impuesto de cancelación de hipoteca debe ser exigida independientemente de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y general cumplimiento. Palencia 14 de Noviembre de 1893.—Eustaquio López Pulido.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						HECTÓLITRO.			KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	23,62	17,87	21,00	"	50,00	60,00	100,00	18,00	80,00	1,00	1,20	2,00	2,00	2,00	
Cervera de Río-Pisuerga.	21,50	15,50	16,00	"	56,00	50,00	110,00	26,50	90,00	1,00	"	1,80	2,00	2,00	
Frechilla..	23,02	16,11	"	"	55,00	55,00	104,00	22,00	65,00	"	1,08	1,63	2,00	2,00	
Palencia..	24,53	20,39	"	"	67,97	65,25	117,45	25,00	62,00	1,12	1,12	2,00	4,25	"	
Saldaña..	26,22	22,22	21,30	"	50,00	50,00	100,00	45,00	100,00	1,20	1,20	1,50	5,00	3,00	
Precio medio general en la provincia.	24,57	18,42	19,43	"	56,79	56,05	106,29	27,30	79,40	1,08	1,10	1,78	3,05	2,25	

Precio máximo...	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
{ Trigo..	26,22	Saldaña.
{ Cebada..	22,22	Idem.
{ Trigo..	21,50	Cervera.
{ Cebada..	15,00	Idem.

Palencia 15 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año de 1893 á 1894.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 30.415 pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia, para pago al Tesoro, las atenciones de segunda enseñanza en el citado año económico de 1893 á 94, cuya operación se ha girado sobre la base de un 6'67 por 100 menos una pequeña fracción milésimal, sobre las cuotas de contingente provincial.

	CUOTA provincial.		CUOTA de segunda enseñanza.	CUOTA provincial.	CUOTA de segunda enseñanza.	
	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.
1 Abarca..	1450	97	31	Belmonte de Campos..	793	58
2 Abastas..	903	60	32	Boada de Campos..	975	65
3 Abia de las Torres..	1600	106	33	Boadilla del Camino..	1746	116
4 Aguilar de Campoó..	3171	211	34	Boadilla de Rioseco..	3486	233
5 Alar del Rey..	898	60	35	Brañosera..	1170	78
6 Alba de los Cardaños..	596	40	36	Buenavista y su Barrio..	653	44
7 Alba de Cerrato..	1045	70	37	Bustillo del Páramo..	550	37
8 Amayuelas de Abajo..	687	46	38	Bustillo de la Vega..	688	46
9 Amayuelas de Arriba..	752	50	39	Calahorra de Boedo..	737	49
10 Ampudia..	4900	327	40	Calzada de los Molinos..	1466	98
11 Amuseo..	1306	87	41	Calzadilla de la Cueva..	1404	94
12 Antigüedad..	2101	140	42	Camporredondo..	447	30
13 Añosa..	1010	67	43	Capillas..	2288	153
14 Arconada..	1011	67	44	Cardeñosa..	1266	84
15 Arenillas de San Pelayo..	400	27	45	Carrión de los Condes..	9268	618
16 Arbejal..	318	21	46	Castil de Vela..	1190	79
17 Astudillo..	9748	650	47	Castrejón..	2110	141
18 Autilla del Pino..	1620	108	48	Castrillo de Don Juan..	1507	101
19 Autillo de Campos..	3479	232	49	Castrillo de Onielo..	1507	100
20 Ayuela..	424	28	50	Castrillo de Villavega..	2094	140
21 Bahillo..	1486	99	51	Castromocho..	4381	292
22 Baltanás..	5722	382	52	Celada de Robledo..	796	53
23 Baños de Cerrato..	1014	68	53	Cervatos de la Cueva..	2202	147
24 Baquerín de Campos..	1803	120	54	Cervera de Río-Pisuerga..	2109	141
25 Bárcena de Campos..	617	41	55	Cevico de la Torre..	4864	324
26 Barrio de San Pedro..	1234	82	56	Cevico Navero..	1426	95
27 Barruelo de Santullán..	3250	216	57	Cisneros..	6625	442
28 Bascónes de Ojeda..	271	18	58	Cobos de Cerrato..	845	56
29 Becerril de Campos..	12956	864	59	Collazos de Boedo..	437	29
30 Becerril del Carpio..	809	54	60	Congosto..	586	39
			61	Cordovilla la Real..	1273	85
			62	Cozuelos..	340	23
			63	Cubillas de Cerrato..	1000	67
			64	Dehesa de Montejo..	890	59
			65	Dehesa de Romanos..	440	29
			66	Dueñas..	11423	762
			67	Espinosa de Cerrato..	1048	70
			68	Espinosa de Villagonzalo..	1536	102
			69	Frechilla..	3904	260
			70	Fresno del Río..	448	30
			71	Frómista..	4987	333
			72	Fuente-andrino..	467	31
			73	Fuentes de Nava..	5509	367
			74	Fuentes de Valdepero..	2778	185
			75	Gozón..	520	35
			76	Grijota..	4185	276

CUOTA provincial. Pesetas.
CUOTA de segunda enseñanza. Pesetas.

CUOTA provincial. Pesetas.
CUOTA de segunda enseñanza. Pesetas.

77	Guardo..	1247	88	165	San Román de la Cuba..	1185	79
78	Guaza..	1876	125	166	San Salvador de Cantanaya..	727	49
79	Harmedes..	1244	83	167	Santa Cecilia del Aloor..	656	44
80	Herrera de Río-Pisuerga..	3214	214	168	Santa Cruz de Boedo..	1059	71
81	Herrera de Valdecañas..	1312	87	169	Santervás de la Vega..	1235	82
82	Herrerueta..	264	18	170	Santillana de Campos..	2209	147
83	Hontoria de Cerrato..	1104	74	171	Santibáñez de Ecla..	508	34
84	Hornillos de Cerrato..	811	54	172	Santibáñez de Resoba..	197	13
85	Husillos..	1116	74	173	Santoyo..	2079	139
86	Itero de la Vega..	1480	99	174	Soto de Cerrato..	736	49
87	Itero Seco..	701	47	175	Sotobañado..	1286	86
88	Lantadilla..	2408	161	176	Tabanera de Cerrato..	578	38
89	La Puebla de Valdavia..	499	33	177	Tabanera de Valdavia..	397	27
90	Las Cabañas..	751	50	178	Támara..	2089	139
91	La Serna..	538	36	179	Tariego..	1413	94
92	Lavid de Ojeda..	804	54	180	Terradillos..	1396	93
93	Ledigos..	1005	67	181	Torquemada..	6101	407
94	Ligüerzana..	250	17	182	Torre de los Molinos..	729	49
95	Lomas..	1004	67	183	Torremormojón..	2495	166
96	Lores..	241	16	184	Triollo..	585	39
97	Magaz..	1561	104	185	Valbuena de Pisuerga..	793	53
98	Manquillos..	840	56	186	Valdecañas..	613	41
99	Mantinos..	362	24	187	Valdegama..	1485	99
100	Marcilla..	1736	116	188	Valdeolillos..	1049	70
101	Matamorisca..	906	60	189	Valderrábano..	636	42
102	Mazariegos..	1907	127	190	Valdespina..	1454	97
103	Mazuecos..	1444	96	191	Valoria de Aguilar..	636	42
104	Melgar de Yuso..	1818	121	192	Valoria del Aloor..	1188	79
105	Membrillar..	786	52	193	Valle de Cerrato..	1131	75
106	Meneses..	2548	170	194	Valle de Santullán..	523	35
107	Micieces de Ojeda..	356	24	195	Vañes..	610	41
108	Monzón..	2202	147	196	Vega de Bar..	814	54
109	Moratinos..	1409	94	197	Vega de Doña Olimpa..	1012	68
110	Mudá..	248	17	198	Velilla de Guardo..	543	36
111	Nestar..	962	64	199	Ventosa de Río-Pisuerga..	1301	87
112	Nogal de las Huertas..	910	61	200	Vergaño..	317	21
113	Olea..	359	24	201	Vertabillo..	1580	105
114	Olmos de Río Pisuerga..	1110	74	202	Verzosilla..	763	51
115	Olmos de Ojeda..	1391	93	203	Villabasta..	392	26
116	Osornillo..	869	58	204	Villacidaler..	1764	118
117	Osorno..	3767	251	205	Villaconancio..	1060	71
118	Otero de Guardo..	336	22	206	Villada..	5506	367
119	Palacios del Alcor..	1063	71	207	Villadiezma..	1367	91
120	Palencia..	53563	3572	208	Villaelos..	722	48
121	Palenzuela..	2535	169	209	Villafruel..	718	48
122	Páramo de Boedo..	1061	71	210	Villagimena..	626	41
123	Paredes de Nava..	18840	928	211	Villahán de Palenzuela..	1559	104
124	Payo..	328	22	212	Villaherreros..	2461	164
125	Pedraza de Campos..	1864	124	213	Villalaco..	1265	84
126	Pedrosa de la Vega..	965	64	214	Villalcón..	1652	110
127	Perales..	1587	106	215	Villalcázar de Sirga..	2404	160
128	Perazanos..	620	41	216	Villalobón..	887	59
129	Pino del Rfo..	852	57	217	Villalba de Guardo..	388	26
130	Piña de Campos..	3102	207	218	Villaluenga y Gaviños..	1469	98
131	Población de Arroyo..	1304	87	219	Villalumbroso..	1690	113
132	Población de Campos..	2335	156	220	Villamartin de Campos..	1325	88
133	Población de Cerrato..	992	66	221	Villamediana..	3868	258
134	Polentinos..	294	20	222	Villameriel..	1741	116
135	Pomar..	2144	143	223	Villamorco..	861	57
136	Poza de la Vega..	815	54	224	Villamoronta..	825	55
137	Pozo de Urama..	787	49	225	Villamuera de la Cueva..	1104	74
138	Pozuelos del Rey..	814	54	226	Villamuriel de Cerrato..	3218	215
139	Prádanos de Ojeda..	1808	120	227	Villanueva de Abajo..	449	30
140	Quintana del Puente..	501	33	228	Villanueva de Henares..	709	47
141	Quintanaluengos..	912	61	229	Villanueva del Rebollar..	1448	76
142	Quintanilla de Onsoña..	1837	122	230	Villanuño..	768	51
143	Rebanal de las Llantas..	161	11	231	Villaprovedo..	1102	74
144	Redondo..	1126	75	232	Villarmentero..	705	47
145	Reinoso..	807	54	233	Villarrabé..	1053	70
146	Renedo de Valdavia..	957	64	234	Villarramiel..	6712	448
147	Renedo de la Vega..	1110	74	235	Villasabariego..	1127	75
148	Requena de Campos..	828	55	236	Villasarracino..	2300	153
149	Resoba..	282	19	237	Villasila y Villamelendro..	789	52
150	Respenda de la Peña..	4009	267	238	Villatoquite..	1136	76
151	Revenge..	2003	134	239	Villaturde..	1542	108
152	Revilla de Campos..	1036	69	240	Villabermudo..	718	48
153	Revilla de Collazos..	416	28	241	Villaviudas..	2920	155
154	Rivas..	1762	118	242	Villanumbrales..	8074	205
155	Riveros de la Cueva..	747	50	243	Villelga..	651	43
156	Robladillo..	747	50	244	Villierías..	1524	102
157	Saldaña..	2527	168	245	Villodre..	708	47
158	Salinas de Pisuerga..	836	56	246	Villodrigo..	618	40
159	San Cebrián de Campos..	2682	179	247	Villoldo..	2979	179
160	San Cebrián de Mudá..	288	19	248	Villota del Páramo..	987	64
161	San Cristóbal de Boedo..	588	39	249	Villota del Duque..	952	63
162	San Llorente de la Vega..	724	45	250	Villovieco..	1524	102
163	San Mamés de Campos..	1242	83				
164	San Martín de los Herreros..	577	38				
					TOTAL..	456140	30416

Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión de 7 de Noviembre de 1893.

La Diputación provincial acordó aprobar el precedente repartimiento para satisfacer obligaciones de segunda enseñanza en el ejercicio económico de 1893-94.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ésta durante el tercer trimestre del año 1893.

Día 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Fué comisionado el Secretario de la Corporación para presentar en la Administración de Contribuciones de esta provincia el repartimiento por territorial formado para el año económico de 1893-94, con su copia y listas cobratorias y que á la vez recoja las cédulas personales que han de regir durante el expresado ejercicio.

Presentada la cuenta de cobros y pagos verificadas por D. Rafael Peña, apoderado de este Ayuntamiento en Palencia, durante el segundo semestre del período económico de 1892-93, previo examen, fué aprobada, acordando le sea satisfecho el saldo que resulta en su favor.

Dada cuenta de una instancia de Mariano Calleja, de esta vecindad, solicitando ser socorrido con alguna cantidad para ayuda de los gastos que le ocasionara el viaje á tomar aguas minero-medicinales que le habían sido prescritas por el Facultativo titular, se acordó entregarle 12 pesetas 50 céntimos con cargo al presupuesto en ejercicio.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse concedido por la Alcaldía la licencia de dos meses al Guarda municipal del campo de esta villa para que pueda restablecer su salud y la persona que había sido nombrada para sustituirle.

Solicitado por el rematante de consumos de esta villa se le hiciera entrega de las casetas que habían servido para la vigilancia cuando dicho impuesto ha estado á cargo del Ayuntamiento y de algunos útiles de la propiedad de éste, se acordó acceder á su pretensión, imponiéndole la obligación de conservar unas y otras de su cuenta, mandando se formara inventario para hacer constar la entrega.

La Corporación quedó enterada de haber sido nombrados interinamente por el Sr. Alcalde, D. Ciríaco Antón Pulgar y D. Higinio Castriello, que habían desempeñado empleos en la extinguida Administración del impuesto de consumos, para que continuaran la cobranza de débitos por dicho concepto, así como para que formaran las listas de descubiertos terminados que fuera el

plazo que se les concediera á los deudores, acordando aprobar dichos nombramientos.

Día 10.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Se dió cuenta por el Secretario de haber evacuado la Comisión que le había sido conferida en el acta que antecede, habiéndose acordado dar principio inmediatamente á la expedición de cédulas personales, y que tan pronto como se avisara por la Administración de Contribuciones haberse recibido los talones por territorial é industrial fueran recogidos por citado Secretario.

Dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la ley Municipal, se acordó formar una lista de contribuyentes vecinos de esta población, distribuida en cuatro secciones, la cual había de exponerse al público por ocho días á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Día 17.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Por el Secretario se dió cuenta de haber recogido de la Administración de Contribuciones de la provincia los talones por territorial é industrial para el corriente año económico, habiéndose acordado llenar las matrices, y hecho, que se presentaran en dicha Administración, comisionando para ello al Secretario, quien á la vez había de evacuar otros asuntos de interés para el Municipio.

Día 24.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Dada cuenta de que durante los ocho días que había estado expuesta al público la lista formada en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de la ley Municipal no se había presentado reclamación, fué acordado que los individuos habían de sacarse por suerte de cada una de las secciones y el día en que había de procederse al sorteo.

Por el Secretario se manifestó haber evacuado en Palencia todos los asuntos que se le habían encomendado, presentando la cuenta de gastos ocasionados en los tres viajes hechos en el mes de Julio, el Ayuntamiento expresó quedar enterado, acordando satisfacer la cantidad que importan con cargo al presupuesto en ejercicio.

Día 31.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
En este día y previas todas las formalidades que señala el art. 68 de la ley Orgánica, fueron nombrados los once Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, acordando la publicación inmediata del resultado del sorteo.

Solicitado por Catalina Ramos,

viuda, de esta vecindad, se la socorriera con alguna cantidad para ayuda de los gastos que la ocasionara el viaje á tomar aguas minero-medicinales, constandingo al Ayuntamiento la absoluta pobreza de la peticionaria, se acordó la fueran entregadas 12 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto.

Presentada la distribución de fondos para cubrir atenciones en el mes de Agosto próximo, fué aprobada.

Renunciado por Higinio Castriello el cargo que le había sido confiado en acta de 3 del actual, se acordó admitirle la dimisión, nombrando para reemplazarle á D. Ezequiel Villazán Pulgar.

Día 7 de Agosto.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
A propuesta del Sr. Presidente se acordó poner Guardas para cuidar del viñedo de este término municipal.

Fué nombrado el Secretario en Comisión para presentar en la Capital las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1892-93, las de los fondos carcelarios del mismo período y para ingresar varias cantidades en la Tesorería de Hacienda.

Día 14.

Presidencia del Sr. Gómez.
A virtud de proposición del Señor Presidente, se acordaron varios festejos para la feria que anualmente se celebra en esta villa en los días 14 y siguientes de Setiembre.

El Secretario manifestó haber sido evacuados en la Capital los asuntos que se le habían encomendado, presentando la cuenta de gastos ocasionados en el viaje, que fué aprobada y mandaron pagar su importe.

Día 21.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 28.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Enterado el Ayuntamiento de la distribución de fondos para cubrir atenciones en el mes de Setiembre, acordó prestarla su aprobación.

También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1893-94.

Día 4 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Quedó enterada la Corporación del Real decreto fecha 29 de Agosto, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, del que aparecía que con motivo del nuevo arreglo de Tribunales no había sido suprimido el Juzgado de 1.ª instancia de esta villa, manifestando el Sr. Presidente haberle sido entregada por una Comisión de vecinos cierta cantidad para que se invirtiera en festejos durante los días en que se celebra-

ra la feria de esta localidad, acordando el Ayuntamiento acceder á tal pretensión.

Día 11.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de esta provincia fecha 6 del corriente por la que se autorizaba á esta Alcaldía para celebrar dos corridas de novillos en los días 16 y 17 del mismo mes.

A virtud de proposición del Señor Presidente se nombraron Comisiones de peritos cosecheros que practicaran un reconocimiento en el viñedo de este término municipal para poder designar con acierto el día en que hubiera de darse principio á la recolección del fruto.

Día 13, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Reunido el Ayuntamiento con la mayoría de peritos cosecheros, oído el parecer razonado de éstos y conforme con el mismo, acordó que la recolección del fruto del viñedo de este término municipal de principio el día Jueves 21 del corriente mes.

Día 18.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
A virtud de comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia en que se reclamaban copias de varios documentos obrantes en el Archivo de este Ayuntamiento, se acordó comisionar al Secretario del mismo para que conferencie con el Sr. Administrador á fin de poner en claro ciertos particulares para poder cumplir mejor el servicio que se encomienda.

Presentadas las cuentas de gastos causados en los festejos que han tenido lugar con motivo de la feria celebrada en esta villa en los días desde el 14 al 17 de Setiembre últimos, ambos inclusive, se acordó aprobarlas.

Día 25.

Presidencia del Sr. Gómez Tapia.
Por el Secretario se dió cuenta de haber evacuado la comisión que se le confió en el acta que precede cerca del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado.

Presentada la distribución de fondos para cubrir atenciones en el mes de Octubre, se acordó aprobarla.

A virtud de proposición del Señor Presidente, se acordó continuar el procedimiento de apremio contra los que resultan deudores por el impuesto de consumos, procedente de años anteriores.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente mes.

Astudillo 11 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Julian Gómez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Baldomero de la Húa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.